

DG-007-12

**Para:** Todos los funcionarios  
**De:** Bernardita Marín Salazar  
**DIRECTORA GENERAL ADJUNTA**  
**Fecha:** 29-06-12  
**Asunto:** **Uso Carné y Placas Oficiales de Identificación**



La Dirección General del Instituto Costarricense sobre Drogas, en uso de las facultades que le concede el artículo 109 de la Ley 8204, procede a instruir sobre el cumplimiento obligatorio de la siguiente circular relacionada con el uso de placas y carné de identificación.

**PRIMERO.** La presente circular tiene como propósito establecer los lineamientos para la utilización de las placas y los carné oficiales del Instituto Costarricense sobre Drogas.

**SEGUNDO.** Las placas y los carné del Instituto Costarricense sobre Drogas serán utilizados por los funcionarios única y exclusivamente como medio de identificación ante personeros de otras instituciones y público en general, en aquellos casos en que resulte estrictamente necesario para realizar las labores propias de su cargo, para la ejecución de las tareas que le hayan sido asignadas por parte de su superior jerárquico o para la realización de actividades contempladas en la Ley 8204 previo visto bueno de la Dirección General o el Consejo Directivo. Los funcionarios serán los únicos responsables del uso final que se dé a la placa y al carné.

**TERCERO.** Será **estrictamente necesario** portar el **carné de identificación en lugar visible** para **ingresar** a las instalaciones del Instituto, por lo que, los oficiales de seguridad estarán en la obligación de requerirlo para permitir su acceso.

**CUARTO** Queda estrictamente prohibido el uso de las placas y los carné para actividades no relacionadas con el Instituto Costarricense sobre Drogas, para obtener beneficios o privilegios ante instituciones públicas, empresas privadas, o en cualquier otra actividad de carácter deportivo, social o de cualquier otra índole para obtener algún favor o beneficio o para ser utilizada por terceras personas o a favor de estas.

**QUINTO.** Cada funcionario será total y absolutamente responsable por el manejo que de dichos medios de identificación realice, así como por el cuidado que le deba dar a los mismos en cuanto a mantenerlos en perfectas condiciones y a que no salgan de su esfera de poder en ningún momento.

## Dirección General

**SEXTO.** Cuando un funcionario se encuentre gozando de un permiso, ya sea con o sin goce de salario, tome su periodo de vacaciones superior a una semana calendario o sea cesado, este deberá entregar su placa y carné a la Proveduría Institucional el último día en que permanezca en el ICD. La omisión de la entrega por parte del funcionario en los casos antes citados, acarreará responsabilidad únicamente para éste y no para la Proveduría Institucional.

La Proveduría será la encargada de custodiar dichos medios de identificación durante estos periodos. Para esto, la proveduría institucional deberá levantar una constancia de recibo conforme, la cual será firmada por un funcionario de esa dependencia y de quien hace entrega de la placa y el carné.

Cualquier utilización indebida de los carné o placas en custodia será responsabilidad exclusiva de la proveduría, debiendo ésta garantizar su perfecta conservación hasta el momento de reintegro del usuario.

**SETIMO.** Cada funcionario será responsable por la pérdida, hurto o robo de sus medio de identificación, por lo que ante tales acontecimientos la Dirección General comisionará a la Proveduría Institucional para que realice el procedimiento administrativo disciplinario, mediante el cual se determine la responsabilidad del funcionario involucrado. En los casos en que la pérdida sea imputable al funcionario, este deberá cancelar el valor de los mismos mediante un arreglo de pago a realizar con la Unidad Administrativa Financiera.

**OCTAVO.** El incumplimiento de lo establecido en la presente circular acarreará sanciones disciplinarias, administrativas y penales de conformidad con lo establecido en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio y la Ley General de la Administración Pública.

**NOVENO.** Las placas de identificación serán entregadas, para su utilización permanente a los funcionarios de las Unidades de Análisis Financiero, Programas de Inteligencia, Registros y Consultas, Control y Fiscalización de Precursores, Administración de Bienes Decomisados y Comisados, así como a los Operadores de Equipo Móvil.

**DÉCIMO.** En aquellos casos en que los jefes lo soliciten y justifiquen por escrito, la Dirección General podrá aprobar la entrega de las placas a los funcionarios de otras unidades diferentes a las indicadas anteriormente, con el único objetivo de que sean utilizadas en el ejercicio de sus labores institucionales, por el periodo que se estime necesario, siempre que ello sea necesario para la realización del fin público al que se dirige.

Rige a partir de su comunicación.

Lo dispuesto en esta circular deja sin efecto lo dispuesto en la circular **DG-06-2005**, modificación **DG-06-2005**, **DG-010-06**, **DG-003-2009** y **DG-015-2011**.

Atentamente,